

# **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I**

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de la citada ley, considerando por Administraciones Públicas a los efectos de la misma, entre otras, las Entidades que integran la Administración Local y, estableciendo como principios generales que deben regir la gestión de las subvenciones, la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante, así como eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La citada ley, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, en su Disposición Transitoria primera determinó que en el plazo de un año, debía de procederse a adecuar la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, por lo que, y en virtud de su artículo 17.2, que establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales han de aprobarse en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, se procedió a adecuar a dicho régimen jurídico la normativa municipal a través de la Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Getafe, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de mayo de 2005, Ordenanza que desde entonces se ha venido aplicando.

Con posterioridad, y mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), el cual contiene una serie de previsiones que requieren de una regulación expresa en las Bases Reguladoras para poder ser aplicables a la concesión de subvenciones, previsiones que obviamente no están recogidas en la mencionada Ordenanza Municipal, lo que unido a la necesidad de modificar y mejorar algunos aspectos de la misma que han ido surgiendo de su aplicación práctica, hacen necesario modificar la normativa municipal en materia de subvenciones, y en consecuencia elaborar una nueva Ordenanza adaptada a las necesidades actuales incorporando las previsiones contenidas en el mencionado RLGS.

La presente Ordenanza se elabora por tanto, en el marco de la LGS y del RLGS y a dicho marco se adaptará la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Getafe, garantizando con ello que dicha concesión se lleve a cabo con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, así como de eficacia y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

## II

Esta Ordenanza se elabora siguiendo la voluntad política de reconducir los distintos procedimientos de concesión de subvenciones a uno único que englobe a las distintas delegaciones municipales, salvo aquellas subvenciones que por circunstancias especiales requieran una convocatoria por separado, ya sea de forma anticipada o no. Esta unificación de convocatorias responde a la necesidad de lograr una mayor eficacia en la gestión y asignación de los recursos municipales y de unificar y coordinar trámites y plazos administrativos. Para ello, se ha considerado a la delegación con competencias en materia de Participación Ciudadana, por su vinculación con el movimiento asociativo de la localidad, como órgano instructor del procedimiento, por lo que dentro de la terminología utilizada por esta norma se denominan órganos gestores a los distintos servicios o unidades administrativas competentes por razón de la materia objeto del proyecto a subvencionar.

La Ordenanza se compone de cinco títulos con 44 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria otra final y diez anexos numerados correlativamente del I al X. En la medida de lo posible se ha intentando que la norma se estructure de la misma forma que la LGS y el RLGS para facilitar de esta forma su consulta.

El título I “*Disposiciones Comunes a todas las Subvenciones*”, recoge aspectos generales como el ámbito de aplicación, los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, las obligaciones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras, el régimen correspondiente a los premios, becas y ayudas individuales, régimen jurídico, exclusión de exigencia de garantías, subcontratación de actividades, entidades colaboradoras y planes estratégicos municipales de subvenciones. En relación a estos extremos, la nueva ordenanza pretende cubrir lagunas de regulación que se producían en la anterior normativa municipal. Así, en relación con los premios, becas y ayudas individuales, en consonancia con la LGS, se establece el régimen peculiar de los mismos, que si bien se debe ajustar al general de las subvenciones, algunos aspectos como la documentación a presentar, los criterios de concesión y la justificación de subvenciones, sin perjuicio de cualquier otro, se regularán a través de la convocatoria.

En cuanto a la exclusión del régimen de garantías, aspecto éste que en virtud de la ordenanza municipal anterior ya se venía aplicando, se establece ahora, cuando circunstancias específicas así lo aconsejen, la posibilidad de recoger un régimen de garantías, siempre y cuando las entidades por sí mismas no estuvieren exoneradas conforme al artículo 42.2 del RLGS, fijándose una cuantía igual al primer pago a cuenta o pago anticipado incrementado en un 10 %, dentro, por tanto, de los límites contenidos en el artículo 46 del RLGS. Por otra parte, y en consonancia con el artículo 43 del RLGS, que establece la posibilidad, si así se establece en las bases reguladoras, de exigir la constitución de garantías, entre otros procedimientos, en los de selección de entidades colaboradoras, la presente ordenanza establece el carácter de preceptivo en estas garantías, con una remisión expresa de su régimen a lo previsto en materia de

contratación administrativa, que será el procedimiento ordinario de formalizar los acuerdos de colaboración en esta materia.

Respecto al concepto de subcontratación, las presentes bases reguladoras entienden por ésta, aquel contrato con otra entidad para la realización del objeto de la subvención que suponga que el beneficiario se convierte en mero intermediario, siendo, por tanto, una nota característica y definitoria para que no sea considerado subcontratación que mantenga la dirección del proyecto y la responsabilidad de la ejecución, no entendiéndose por subcontratación la mera externalización cuando el beneficiario no contara con medios propios para desarrollar la actividad

El artículo 8, que supone una novedad en la normativa municipal, hace referencia a la posibilidad de celebrar contratos o convenios con entidades colaboradoras para la gestión o la distribución de fondos públicos, permitiendo así la posibilidad de entregar los fondos para su distribución entre los beneficiarios o de colaborar en la gestión de las subvenciones municipales.

El artículo 9, que cierra este primer título, regula dos aspectos de singular relevancia, como son los planes estratégicos municipales de subvenciones y la base de datos municipal de subvenciones, éste último con clara aplicación práctica, para facilitar la gestión y coordinación en la tramitación de las subvenciones municipales.

Los planes estratégicos se configuran como un elemento básico de planificación que se incardina con otros instrumentos como los programas plurianuales de gasto. Se regula su contenido y el procedimiento de aprobación a través del órgano competente en la concesión de subvenciones y se incorpora un régimen de seguimiento para determinar el grado de cumplimiento de los mismos, de tal manera que se pueda actualizar debidamente.

En cuanto a la creación de una base de datos municipal de subvenciones, ésta se configura, en primer lugar, como una fuente de información para el órgano gestor o instructor, de tal manera que sirva para determinar los proyectos que han sido objeto de subvención municipal, si se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro y otras cuestiones de gestión. Se opta porque el órgano instructor centralice la información, si bien queda la responsabilidad de actualizar los datos en los órganos gestores. En segundo lugar, con ella se dará cumplimiento a la obligación de suministrar información a la base de datos nacional de subvenciones regulada en el artículo 20 de la LGS y 35 y siguientes del RLGS.

El título II, desde el artículo 10 al artículo 23, viene a regular los *procedimientos de concesión de subvenciones*. El capítulo I, que versa sobre la concurrencia competitiva, comprende los artículos del 10 al 22, distribuidos en tres secciones; la primera, sobre la iniciación del procedimiento, engloba desde el artículo 11 al 15, y contempla la posibilidad de establecer convocatorias abiertas así como convocatorias de subvenciones de carácter plurianual, en los términos contenidos en el RLGS, dentro de los límites fijados por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o disposición que

resulte de aplicación. Igualmente se recoge, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y sus disposiciones de desarrollo aprobadas por el Ayuntamiento de Getafe, la presentación de solicitudes y documentación a través de medios informáticos o telemáticos.

La sección segunda, comprensiva de los artículos 16 y 17, regula la instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva, en lo relativo a las funciones instructoras y a los criterios de valoración de las solicitudes de subvención. En concreto, el artículo 16, recoge la posibilidad no prevista en la anterior ordenanza municipal, de reformulación de la solicitud de subvención, si así se establece en la correspondiente convocatoria, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al 50% de la solicitada. Por otra parte, se establece una nueva composición de la Comisión de Valoración. El artículo 17, relativo a los criterios de valoración, y sin perjuicio de la posible determinación de criterios específicos en la convocatoria, establece dos grupos de criterios generales para la valoración de las solicitudes, uno en relación a la entidad o agrupación de personas físicas solicitante, y otro referido al proyecto a subvencionar. Si bien esta clasificación ya existía en la anterior normativa municipal, se ha hecho un esfuerzo por objetivar el procedimiento para la valoración de las solicitudes presentadas a cada convocatoria de subvención, en especial en lo relativo a la valoración de los proyectos a subvencionar.

Por último, la sección tercera del Capítulo I, referida a la Resolución del procedimiento y comprensiva de los artículos 18 a 22, introduce como aspecto novedoso la posibilidad por el beneficiario de subvención de presentar solicitud de modificación de la resolución de concesión, antes de la finalización del plazo de realización de la actividad, con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente norma.

En lo que respecta al Capítulo II del Título II, en su único artículo 23, se regula el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la LGS.

El Título III de esta ordenanza es el relativo a los *procedimientos de pago y justificación de subvenciones*. Está dividido en dos capítulos. El capítulo I “Forma y régimen de pagos” comprende los artículos desde el 24 al 26. El artículo 24 como ya establecía la anterior ordenanza, permite que la convocatoria pueda recoger pagos anticipados o pagos a cuenta de la subvención. Esta posibilidad se mantiene habida cuenta de que la experiencia en relación con subvenciones de menor cuantía, aconseja el anticipo de la subvención para garantizar la consecución de los objetivos, puesto que en numerosas ocasiones las entidades beneficiarias no cuentan con otras fuentes de financiación.

Lo que supone una novedad respecto a la anterior normativa es la regulación, en el artículo 26 de la presente norma, de la devolución voluntaria de la subvención, por lo que la convocatoria tendrá que dar publicidad de las medidas disponibles para que el beneficiario voluntariamente pueda proceder a dicha devolución. Esta opción no conlleva la liquidación de intereses de demora si se realiza dentro del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

El capítulo II, comprensivo de los artículos 27 al 34, regula la justificación de subvenciones. La presentación de la cuenta justificativa se configura como obligatoria para poder determinar la correcta aplicación de los fondos percibidos, debiéndose presentar en el plazo fijado en la convocatoria. Se introduce la posibilidad de requerir al beneficiario en el caso de no haber presentado la cuenta justificativa en el plazo de 15 días, si bien, tal y como dice el RLGS el cumplimiento tardío de esta obligación no exime de la sanción que le pudiere corresponder, estando facultado el órgano gestor, una vez comprobada la justificación presentada, para conceder un nuevo plazo de diez días para la subsanación si apreciase defectos subsanables.

Estas bases contemplan la posibilidad de que las cuentas justificativas de las subvenciones puedan adoptar cualesquiera de las formas contenidas en el artículo 69 RLGS, y entre ellas, la recogida en el artículo 28 de la presente Ordenanza, que hasta ahora se venía utilizando, denominada cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Se recoge, además, la forma de cuenta justificativa simplificada, no requiriéndose en este caso, las aportaciones de justificantes originales de gasto, salvo, claro está, aquellos que requiera la Administración en aplicación de las técnicas de muestreo recogidas en el artículo 30 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control financiero municipales. Además, si la convocatoria lo establece, se podrán justificar las subvenciones a través de módulos y estados contables. Así mismo, podrán utilizarse medios electrónicos en la justificación de las subvenciones, en cumplimiento de lo exigido por la Ley 11/2007 de acceso electrónico, cuando se disponga de los medios necesarios para su uso.

El título IV comprensivo de los artículos 35 a 38, versa sobre el *reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro* y está estructurado en dos capítulos dónde se establecen las causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro, los criterios de graduación de incumplimientos y el procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro, recogiendo como novedad con respecto a la anterior Ordenanza, el establecimiento de los citados criterios de graduación, siendo la regla general que el incumplimiento de las obligaciones que conlleva la concesión de la subvención, comporta la devolución del total de la cuantía percibida, si bien y en virtud del principio de proporcionalidad establecido en la LGS, se han recogido los criterios de graduación del incumplimiento a efectos de determinar la cuantía a reintegrar, tanto si se ha ejecutado una parte de la actividad pero dicho cumplimiento parcial se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, como si se ha realizado la actividad en su totalidad y por tanto se ha logrado su finalidad, en el caso de que la condición incumplida no tenga carácter esencial. La Ordenanza entiende que no tienen este carácter a los efectos del reintegro total tanto la justificación parcial del gasto como la omisión de medidas de publicidad.

Finalmente el título V comprende los artículos 39 a 44 relativos a *subvenciones en materia de cooperación internacional*. Se regularán en este título las líneas subvencionales que se recogen en el artículo 39, dirigidas a países en vías de desarrollo para proyectos relacionados con la cooperación internacional, ayuda humanitaria y de emergencia y hermanamientos, entre otros.

Su régimen jurídico se circunscribe a las disposiciones del mencionado título, en lo relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario, solicitudes y documentación, criterios generales de valoración, modificaciones al proyecto y hermanamientos, cooperación institucional y directa, remitiéndose, en virtud de la disposición adicional tercera, al resto del articulado para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el título V.

ÍNDICE DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA  
LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE

**Título I:  
Disposiciones comunes a todas las subvenciones**

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario
- Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras
- Artículo 4. Premios, becas y ayudas individuales
- Artículo 5. Régimen jurídico
- Artículo 6. Régimen de garantías
- Artículo 7. Subcontratación de actividades
- Artículo 8. Entidades colaboradoras
- Artículo 9. Planes estratégicos municipales de subvención y Base de Datos Municipal de Subvenciones

**Título II  
Procedimientos de concesión**

Capítulo I

Concurrencia competitiva

- Artículo 10. Aspectos generales

*Sección 1ª Iniciación del Procedimiento*

- Artículo 11. Convocatoria
- Artículo 12. Contenido mínimo de la convocatoria
- Artículo 13. Convocatoria abierta
- Artículo 14. Subvenciones plurianuales
- Artículo 15. Solicitudes y documentación

*Sección 2ª Instrucción*

- Artículo 16. Funciones instructoras
- Artículo 17. Criterios de valoración

*Sección 3ª Resolución*

- Artículo 18. Contenido de la resolución
- Artículo 19. Plazos para resolver
- Artículo 20. Modificación de la resolución a instancias del beneficiario

- Artículo 21. Notificación de la resolución  
Artículo 22. Recursos contra la resolución

## Capítulo II

### Procedimiento de concesión directa

- Artículo 23. Procedimiento de concesión directa

## **Título III**

### **Procedimientos de pago y justificación de subvenciones**

## Capítulo I

### Forma y régimen de pagos

- Artículo 24. Forma de pago  
Artículo 25. Pérdida del derecho de cobro de la subvención  
Artículo 26. Devolución voluntaria

## Capítulo II

### Justificación de subvenciones

- Artículo 27. Forma y plazo de presentación de la justificación  
Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto  
Artículo 29. Cuenta justificativa simplificada  
Artículo 30. Técnicas de muestreo  
Artículo 31. Cuenta justificativa por módulos  
Artículo 32. Presentación de estados contables  
Artículo 33. Gastos subvencionables  
Artículo 34. Empleo de medios electrónicos en la justificación de subvenciones

## **Título IV**

### **Reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro**

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

- Artículo 35. Causas del reintegro o de pérdida del derecho al cobro  
Artículo 36. Criterios de graduación del incumplimiento a efectos de determinar la cuantía a reintegrar o la pérdida del derecho al cobro

## Capítulo II

### Procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro

Artículo 37. Inicio del procedimiento

Artículo 38. Resolución

## **Título V**

### **Subvenciones en materia de Cooperación Internacional**

Artículo 39. Subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo y Solidaridad

Artículo 40. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Artículo 41. Solicitudes y documentación

Artículo 42. Criterios generales de valoración

Artículo 43. Modificaciones al proyecto

Artículo 44. Hermanamientos, cooperación institucional y directa

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Adicional Tercera

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Anexos del I al X

## **TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES**

### **Artículo 1.-Ámbito de aplicación.**

1.1 La presente Ordenanza, regula los criterios a los que habrán de ajustarse las subvenciones promovidas y gestionadas por las distintas delegaciones y organismos autónomos del Ayuntamiento de Getafe destinadas a las personas físicas o jurídicas a las que se hace referencia en el artículo siguiente.

Las subvenciones incluidas en el ámbito de actuación de la presente Ordenanza, cuya concesión se hará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, tendrán como objeto genérico el fomento de actividades de utilidad pública o interés social, en favor de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio de Getafe.

No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

1.2 Los conceptos subvencionables se establecerán en las correspondientes convocatorias, y éstos podrán ser:

- Desarrollo de programas, proyectos, actividades y servicios.
- Equipamiento para la sede social necesario para la asociación y para el desarrollo del programa, proyecto o actividad.
- Gastos corrientes de la sede social de las entidades.
- Construcción o reforma de sedes sociales.

1.3 Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las ayudas económicas que concedan tanto en el ámbito de los Servicios Sociales como en el de las Drogodependencias a personas físicas para solventar situaciones de necesidad, las cuales se regirán por su propia normativa.

### **Artículo 2.- Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario**

2.1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones las entidades, agrupaciones de personas físicas o personas físicas individuales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que además:

- A) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, teniendo sus datos actualizados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe.

- B) Tratándose de agrupaciones de personas físicas, estén constituidas por un mínimo de tres personas y que al menos el representante del grupo esté empadronado en el municipio de Getafe.
- C) En el supuesto de entidades diferentes a las recogidas en los párrafos anteriores, se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes.
- D) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.
- E) No tengan con el Ayuntamiento de Getafe deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

### **Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras**

Los beneficiarios de subvenciones y las entidades colaboradoras deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en los artículos 14 y 15 de la LGS, pudiendo su incumplimiento constituir causa justa de inicio del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la LGS, y en su caso, determinar la constitución de una infracción administrativa que podrá ser sancionable conforme a su normativa reguladora.

### **Artículo 4.-Premios, becas y ayudas individuales**

4.1 Los procedimientos para la convocatoria y adjudicación de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, de previa solicitud por parte del interesado, así como las becas, se deberán ajustar al régimen general de las subvenciones, salvo en aquellos aspectos, que, por la especial naturaleza de las mismas, no resulte aplicable.

4.2 No será de aplicación lo previsto en la presente ordenanza en relación a la documentación a presentar, los criterios de concesión y la justificación de las subvenciones, sin perjuicio de cualquier otro aspecto. La propia convocatoria recogerá el régimen de la misma, que en cualquier caso deberá respetar los principios recogidos en el artículo 8 de la LGS.

4.3 En atención a su naturaleza, para optar a los premios o becas no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS.

4.4 Las becas se adjudicarán exclusivamente a través de pruebas selectivas o exámenes. Los premios se concederán atendiendo a los criterios recogidos en la convocatoria y serán valorados por un Tribunal o Jurado formado por profesionales o especialistas en la disciplina concreta, formen o no parte del personal de la Corporación.

## **Artículo 5.- Régimen Jurídico**

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 38/03 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento y demás disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

## **Artículo 6.- Régimen de garantías**

6.1. Dado que las subvenciones concedidas al amparo de la presente ordenanza tienen como objeto genérico el fomento de actividades de interés social o de utilidad pública, a favor de intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, se excluye la posibilidad de exigir garantías con carácter general en caso de pago anticipado o abonos a cuenta.

6.2. Excepcionalmente cuando circunstancias específicas así lo aconsejen, la convocatoria podrá recoger un régimen de garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y siguientes del RLGS, y sólo para aquellas entidades que no estuviesen exoneradas de su constitución conforme al artículo 42.2 de la misma norma.

6.3. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras, la constitución de garantías será preceptiva y su régimen será el previsto en la normativa sobre contratación administrativa.

6.4. Cuando se prevea en la convocatoria, el importe de la garantía será igual al primer pago a cuenta o pago anticipado incrementado en un 10 %.

## **Artículo 7. Subcontratación de actividades**

7.1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por subcontratación, no la mera contratación o externalización de actuaciones del beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención, sino el contrato con una entidad para la realización del objeto de la subvención que suponga la conversión del beneficiario directo en un intermediario que obtiene la ayuda, transfiriendo la dirección del proyecto y la responsabilidad directa de la ejecución a esa otra entidad.

Queda fuera de este concepto de subcontratación, por tanto, aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, así como los controles necesarios para llevar a cabo obras o servicios para los que por sus propios medios no se encontrase capacitado.

7.2. Salvo exclusión o limitación expresa en la convocatoria, el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad objeto de la subvención, si bien, cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe

sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.2.1. Que el contrato se celebre por escrito.

7.2.2. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

7.3. Si la subcontratación se hubiera formalizado con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, el órgano concedente deberá proceder a su aprobación en el acuerdo de concesión.

### **Artículo 8.- Entidades Colaboradoras**

8.1. Podrán seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

8.2 Podrán ser entidades colaboradoras aquellas descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en causa alguna que impida la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

8.3. El acuerdo de colaboración se formalizará bien mediante convenio, bien mediante contrato, conforme a lo exigido por la normativa de contratación administrativa, y deberá tener el contenido mínimo de los apartados 3 y 4 del artículo 16 de la LGS.

### **Artículo 9.- Planes estratégicos municipales de subvención y Base de Datos Municipal de Subvenciones.**

9.1. La actividad subvencional municipal deberá configurarse como un instrumento de planificación de las políticas públicas orientadas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

9.2. Los planes estratégicos municipales de subvenciones deberán ser coherentes con los programas plurianuales de gasto y se concretarán por materias.

9.3. Los planes estratégicos municipales de subvenciones deberán incluir todos los extremos exigidos en el artículo 12.1 del RLGS y, con carácter general, contendrán previsiones para un período de vigencia de 3 años, salvo que por la naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

9.4. Los planes estratégicos municipales de subvenciones se reducirán a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en el caso de subvenciones de concesión directa y aquellas cuyo importe individualmente considerado no exceda de 3.000 €, o cuya convocatoria no alcance una imputación presupuestaria de al menos 18.000 €.

9.5 Los planes estratégicos municipales de subvenciones quedarán en todo caso condicionados a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, no generando derechos u obligaciones con terceros.

9.6. Dichos planes estratégicos municipales se propondrán por el Alcalde o Concejal Delegado titular de la delegación genérica, y se aprobarán por el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, dentro del trimestre anterior al comienzo de su vigencia, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y estar a disposición del público en el tablón de anuncios municipal durante 30 días.

9.7. Cada delegación deberá llevar a cabo un seguimiento del grado de cumplimiento de los planes estratégicos municipales de subvenciones del año anterior y realizará un informe dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario, sobre el avance, sus efectos y repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación. Esta información servirá de soporte para la actualización del plan estratégico, dándose cuenta anualmente al órgano competente.

9.8. El Ayuntamiento de Getafe creará una Base de Datos Municipal de Subvenciones que permita una gestión y control financiero más eficaces. Dicha Base de Datos deberá contener la información suficiente para determinar las distintas fases del procedimiento y situación actualizada del expediente de las convocatorias, su resolución, los pagos efectuados y la justificación presentada, procedimientos de reintegro de subvenciones, resolución firme del procedimiento sancionador, datos identificativos y período durante el cual no podrá obtenerse la condición de beneficiario o entidad colaboradora en caso de estar incursos en prohibiciones, viéndose obligado el Ayuntamiento de Getafe a suministrar dicha información a la base de datos nacional de subvenciones regulada en el artículo 20 de la LGS y 35 y siguientes del RLGS

La delegación responsable del tratamiento de la información, será la que tengan las competencias en materia de Participación Ciudadana, que emitirá los informes que fueren preceptivos, siendo la inclusión de la información de cada convocatoria y beneficiarios, así como su actualización y mantenimiento, competencia de cada una de los órganos gestores, sin perjuicio de que la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sea remitida por el órgano indicado en el artículo 36.4 b del RLGS.

## **TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

### **CAPÍTULO I CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **Artículo 10.- Aspectos generales**

10.1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, considerándose como tal, aquel que, en la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios de valoración establecidos, requiera la

comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer una prelación entre las mismas y, resolver dentro del crédito disponible en las respectivas convocatorias, aquellas que hubiesen obtenido mayor puntuación.

10.2. La convocatoria podrá establecer como sistema para determinar la cuantía de la subvención a conceder, el de prorrateo del importe global máximo. Para ello, el órgano gestor realizará las siguientes actuaciones:

10.2.1. Puntuará los proyectos presentados según los criterios de valoración establecidos, proponiendo la desestimación las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

10.2.2. Se sumarán todos los puntos obtenidos de los proyectos no desestimados. Se dividirá el presupuesto de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos determinando así el valor económico asignado a cada punto.

10.2.3. El valor económico asignado a cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder.

## Sección 1ª INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### **Artículo 11.- Convocatoria**

11.1 .Las subvenciones se concederán a petición de las personas o entidades interesadas, si bien, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria pública que deberá ser aprobada por el órgano competente, de conformidad con la legislación de Régimen Local, dentro del primer trimestre del ejercicio, salvo lo previsto para tramitación anticipada o que por cualquier otra circunstancia debidamente justificada se hiciera necesario su convocatoria en un período posterior del año.

11.2 Tramitación anticipada: La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura del gasto en el presupuesto municipal o, exista crédito adecuado y suficiente en la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio siguiente al que ha de imputarse el compromiso de gasto. En ambos casos, la cuantía convocada tendrá carácter estimado, por lo que en la convocatoria se hará constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la subvención.

### **Artículo 12.- Contenido mínimo de la Convocatoria**

En la convocatoria deberá figurar necesariamente:

- 12.1. Mención de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en el que está publicada.
- 12.2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos a los que se imputan las subvenciones y presupuesto máximo destinado a la misma.
- 12.3. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones de que se trate.
- 12.4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- 12.5. Los requisitos específicos que, además de los generales establecidos en el artículo 2, deberán, en su caso, reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos.
- 12.6. Indicación de los órganos competentes para la gestión, instrucción y resolución del procedimiento.
- 12.7. Plazo de presentación de solicitudes, el cual será de 20 días hábiles, salvo que el objeto de la convocatoria justifique un plazo superior. El citado plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.
- 12.8. Plazo de resolución y notificación.
- 12.9. Documentos e informaciones que se deban acompañar a la solicitud.
- 12.10. Posibilidad o no de reformulación de solicitudes, así como plazo y forma, en su caso.
- 12.11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario posibilidad de recursos.
- 12.12. Criterios específicos de valoración que además de los generales establecidos en la Ordenanza, puedan considerarse convenientes o necesarios por el órgano concedente.
- 12.13. Porcentaje o cuantía máxima de la subvención que en su caso pueda concederse por concepto subvencionable.
- 12.14. Plazo máximo de realización del proyecto, actividad, programa o servicio, así como plazo de justificación.
- 12.15. Publicidad del procedimiento para que el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin requerimiento previo de la Administración.
- 12.16. Cualquier otra determinación que deba especificarse en la convocatoria en cumplimiento de lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal u otra disposición que resulte de aplicación, así como aquellas otras que el órgano concedente considere necesario especificar.

### **Artículo 13.- Convocatoria abierta**

13.1. Siempre que se trate de convocatorias de carácter anual que afecten a un ejercicio presupuestario, se podrá contemplar la posibilidad de convocatoria abierta, en cuyo caso, la misma deberá concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer, en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento y, cuyo máximo será de tres.

13.2 Las convocatorias especificarán la posibilidad o no de trasladar la cantidad no aplicada en un período a las posteriores resoluciones y, en caso de que se contemple dicha posibilidad, el criterio a tener en cuenta para la asignación de los fondos no

empleados entre los períodos restantes será el que establezca la respectiva convocatoria, y en su defecto, se aplicará el criterio de asignar los fondos sobrantes en su totalidad al siguiente periodo, y así sucesivamente, debiendo constar en la resolución del órgano concedente las cuantías a trasladar y el período en el que se aplicarán.

#### **Artículo 14.- Subvenciones plurianuales**

14.1. Se podrá autorizar la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión, en los términos de la Ley Reguladora de Haciendas Locales o disposición que resulte de aplicación.

La convocatoria determinará la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, la posibilidad de pago anticipado total o parcial, plazos para el pago de las distintas anualidades y la forma y plazos de justificación.

14.2. Igualmente se podrán conceder subvenciones directas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión, en los términos de la Ley Reguladora de Haciendas Locales o disposición que resulte de aplicación. En estos supuestos será la resolución de la concesión de subvención, y en su caso el convenio, la que determine la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, la posibilidad de pagos anticipados o pagos a cuenta, plazos para el pago de las distintas anualidades y la forma y plazos de justificación.

#### **Artículo 15.- Solicitudes y documentación**

15.1. Las solicitudes se formularán en un único modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Ordenanza. En el caso de que el solicitante sea una Agrupación de personas físicas, el modelo de solicitud será el que figura como anexo II. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la aceptación de todas las obligaciones que pudieran corresponderle como beneficiario de la subvención concedida y el compromiso de facilitar la información y documentación que le solicite el Ayuntamiento de Getafe a través de los órganos gestores.

Los modelos podrán ser recogidos en las oficinas de los órganos gestores, en la página web del Ayuntamiento de Getafe, [www.getafe.es](http://www.getafe.es) y en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Getafe.

Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria. Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico y sus disposiciones de desarrollo aprobadas por el Ayuntamiento de Getafe, podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación a través de medios informáticos o telemáticos.

15.2. Sin perjuicio de la documentación específica que pueda establecer la correspondiente convocatoria en función del objeto de la misma, la documentación que con carácter obligatorio habrá de presentarse junto con la solicitud, será:

#### 15.2.1 EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) Proyecto, programa, actividad o servicio para el que solicita subvención, según modelo anexo III, que incluya el presupuesto firmado por el representante legal y que deberá tener el grado de complejidad y desarrollo acorde con las características de las actuaciones a desarrollar.
- b) Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, de la composición de la Junta Directiva y de las características sustanciales de la entidad conforme modelo anexo IV. Dichos datos habrán debido ser comunicados convenientemente a los Registros Administrativos correspondientes.
- c) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad, conforme modelo anexo V acreditativa de:
  - No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
  - Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe.
- d) Fotocopia del CIF de la persona jurídica solicitante.
- e) Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud.
- f) Fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- g) Presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante legal de la entidad.
- h) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que se desea que se haga efectivo el importe de la subvención que en su caso pudiera concederse.

#### 15.2.2 EN EL CASO DE AGRUPACIONES DE PERSONAS FÍSICAS:

- a) Proyecto, programa, actividad o servicio para el que se solicita la subvención, según modelo anexo III, que incluya el presupuesto firmado por el representante, que deberá tener el grado de complejidad y desarrollo acorde con las características de las actuaciones a desarrollar.
- b) Relación detallada de personas que componen el grupo indicando nombres, DNI, NIE, domicilio, teléfono y autorización de los miembros del grupo para que actúe el solicitante en su representación y declaración responsable del representante acreditativa de:

- No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
  - Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe.
- Todo ello conforme modelo anexo VI.

- c) Fotocopia del DNI del representante del grupo.
- d) Certificado de empadronamiento del representante del grupo.
- e) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que se desea que se haga efectivo el importe de la subvención que en su caso pudiera concederse.

15.3. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, y a iniciativa del órgano gestor se requerirá la presentación de las correspondientes certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración efectuada por los solicitantes en un plazo de 15 días.

15.4. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

No será necesario presentar las certificaciones mencionadas en el 15.3 en los siguientes casos:

15.4.1. Supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS.

15.4.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 RLGS cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Atendiendo a la cuantía, cuando el importe de la subvención no supere el importe considerado como contrato menor por la Ley de Contratos del Sector Público, tanto para obras como para el resto de contratos, en función del concepto que se subvencione.
- b) De acuerdo a su naturaleza, cuando se trate de procedimientos de adjudicación de premios y/o becas de cualquier tipo.

15.4.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.7 RLGS, las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional. Se entiende por ayudas de acción social, aquellas concedidas a personas físicas o entidades sin ánimo de lucro para proyectos o programas dirigidos a prestar atención social o desarrollar actuaciones de servicios sociales.

15.5. La comprobación de la existencia de deudas con el Ayuntamiento se llevará a cabo de oficio por el órgano instructor, a través del procedimiento establecido internamente.

15.6. De conformidad con lo establecido en el art. 35.f de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario presentar los documentos establecidos en el artículo 15.2.1 d, e, f, g y h cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe o en otras dependencias municipales, en caso de personas jurídicas, en cuyo caso, el solicitante deberá hacerlo constar por escrito.

15.7. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, se le requerirá por el órgano gestor correspondiente para que subsane la falta en el plazo de 10 días hábiles, en consonancia con el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC) con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 42 de la misma disposición.

## Sección 2ª INSTRUCCIÓN

### **Artículo 16.- Funciones instructoras**

16.1. La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actuaciones:

16.1.1 Informe del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, así como los informes sobre cumplimiento de obligaciones tributarias con el mismo, y otros que pudieran ser preceptivos conforme a la convocatoria.

16.1.2 Revisión de solicitudes y documentación presentada, así como subsanación de deficiencias de las mismas, previo requerimiento administrativo, para emisión de informe de preevaluación de solicitudes relativo al cumplimiento o no de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Todo ello a realizar por el órgano gestor.

16.1.3 Informe de evaluación de proyectos conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, a realizar por el órgano gestor.

16.1.4 Evaluadas las solicitudes por el órgano gestor, las mismas se someterán a la Comisión de Valoración prevista en el apartado 4 de

este artículo, a fin de que por ésta se emita informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

16.1.5 El órgano instructor, tras la emisión del informe de la Comisión de Valoración, previa fiscalización favorable, elevará al órgano concedente la propuesta de concesión, una vez obtenidos los certificados a que hace referencia el artículo 15.3 de esta Ordenanza, cuando no proceda la simplificación de su acreditación con declaración responsable.

16.1.6 Cualquier otra actividad que le competa en cumplimiento de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Condicionado a los trámites legales establecidos y la firma de los correspondientes instrumentos habilitantes, siempre y cuando se cuente con medios informáticos y tecnológicos suficientes, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del mismo para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso no se verá obligado a su presentación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones. De cualquier forma, estos extremos deberán contenerse en la convocatoria para que puedan hacerse efectivos.

16.2. En el supuesto de que la propuesta de concesión de subvención sea por un importe inferior al solicitado por el beneficiario, el órgano gestor podrá proponer la reformulación de la solicitud en los términos contenidos en el artículo 27 de la LGS, por un plazo no superior a 10 días, en los siguientes casos:

16.2.1. Que la convocatoria específica prevea la posibilidad de la reformulación de solicitudes.

16.2.2. Que el importe de la subvención concedida sea inferior al 50% de la solicitada.

16.3. El órgano instructor, una vez recibida la nueva documentación presentada por las entidades que hubieren reformulado, la remitirá a la Comisión de Valoración para su conformidad, y una vez obtenida ésta, procederá a la elaboración de la propuesta definitiva de resolución para su elevación al órgano competente a los efectos de su concesión.

16.4. La Comisión de Valoración estará formada por el titular de la Concejalía de la que dependa el órgano instructor de la convocatoria que actuará de presidente y personal laboral o funcionarial, no eventual, del Ayuntamiento de Getafe, en un número no inferior a tres que actuarán de vocales. La Presidencia designará a un vocal que hará las funciones de secretaria en la reunión. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de al menos de la mitad más uno de sus miembros, estando presente el titular de la presidencia.

16.5. No obstante, a través de los órganos competentes, se podrán designar de forma permanente los miembros titulares y suplentes que formen parte de la Comisión de Valoración de subvenciones, con la función de propuesta de concesión de subvenciones municipales de todas las delegaciones. El acuerdo de constitución determinará la composición y el funcionamiento de la misma.

### **Artículo 17.- Criterios de valoración**

17.1 La Comisión de Valoración, a la vista de los informes mencionados en los apartados 16.1.1, 16.1.2 y 16.1.3 del artículo anterior, se reunirá a los efectos de valorar las solicitudes de subvención, aplicando los criterios generales siguientes, así como los específicos que en su caso puedan establecerse en la respectiva convocatoria:

#### 17.1.1 Criterios generales en relación a la entidad o agrupación de personas físicas.

1. Representatividad: Número de personas integrantes Dicho criterio, en cuanto a las asociaciones o entidades, se comprobará de oficio a través del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe.

2. Antigüedad de la entidad o agrupación, atendiendo a la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, comprobándose igualmente de oficio.

3. Capacidad económica de la entidad o agrupación: Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante de la entidad o agrupación.

4. Especialización o experiencia de la entidad en la ejecución del proyecto y conocimiento del colectivo al que se dirige la acción.

#### 17.1.2. Criterios generales en relación al proyecto a subvencionar.

1. Calidad técnica y viabilidad del proyecto: Análisis de necesidades detectadas, planificación, temporalidad, adecuación metodológica, idoneidad y procedimientos de coordinación y auto-evaluación.

2. Eficacia y eficiencia: Pertinencia de los objetivos del proyecto, recursos económicos y personales asignados, concordancia de estos con los objetivos generales y específicos y colaboración con otras entidades para potenciar las acciones del proyecto.

3. Participación comunitaria y número de destinatarios: Medirá cualitativa y cuantitativamente el grado de la implicación de la ciudadanía en el proyecto y los destinatarios directos.

17.2. Los criterios generales relativos a la entidad o agrupación no podrán superar el 30 % de la puntuación total máxima, y cada uno de sus cuatro criterios individualmente

considerados no contará con un valor superior al 50 % del total de puntos previstos en relación con la entidad o agrupación.

17.3. Atendiendo a lo indicado en los párrafos precedentes, la convocatoria determinará la ponderación y puntuación de cada uno de los criterios, así como, la puntuación mínima para obtener subvención en su caso.

17.4. Cada línea subvencional podrá recoger normas específicas para la distribución de la valoración máxima atribuible al bloque de criterios fijados para la entidad y para el proyecto, respetando los valores máximos recogidos en el artículo 17.2.

### Sección 3ª RESOLUCIÓN

#### **Artículo. 18.- Contenido de la resolución**

18.1. El órgano concedente, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución, dictará resolución motivada de otorgamiento de las subvenciones, desestimación o no de la concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

18.2. La resolución de la concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijada en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicándose dicha opción al interesado a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Aceptada la propuesta por el solicitante, el órgano competente dictará acto de concesión.

Lo establecido anteriormente en cuanto a los efectos de la renuncia, no será de aplicación si la misma se produce dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de realización de la actividad.

18.3. En ningún caso, la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de administraciones públicas o entidades privadas supere el coste del proyecto, programa o actividad.

### **Artículo 19.- Plazos para resolver**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 20.- Modificación de la resolución a instancias del beneficiario**

20.1. Podrá presentarse por el beneficiario solicitud de modificación de la resolución de concesión con una anterioridad de un mes a la fecha de finalización de la realización de la actividad, para proyectos subvencionados cuyo presupuesto exceda de 3.000 €, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

20.1.1. Que la actividad a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la convocatoria.

20.1.2. No se hayan percibido de forma anticipada más del 50% de los fondos, siempre y cuando no se dañen derechos de terceros y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que concurren circunstancias sobrevenidas por causas no imputables al beneficiario que dificulten la ejecución del proyecto en los términos previstos y que no afecten a más del 50% del presupuesto del proyecto subvencionado.

b) Que se haya obtenido financiación no esperada de otras entidades públicas o privadas que conlleven un exceso de financiación del proyecto.

20.2. El órgano concedente deberá pronunciarse sobre la solicitud de modificación, notificándole al beneficiario la aceptación o no de la misma en un plazo máximo de 15 días. El silencio administrativo será negativo.

### **Artículo 21.- Notificación de la resolución**

21.1. El órgano instructor notificará a los interesados la resolución de concesión de las subvenciones conforme al art. 58 de la LRJAP y PAC y, de acuerdo con el art. 18 de la LGS y el artículo 30 del RLGS, publicará en el BOCM, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, un extracto de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa, aplicaciones presupuestarias a la que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad.

21.2. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros, no será necesario su publicación en el BOCM siendo suficiente a tal efecto su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

21.3. No será necesaria la publicación en el BOCM, en el caso de subvenciones a personas físicas individuales cuando la publicación de los datos de dichos beneficiarios por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y a la salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar.

### **Artículo 22.- Recursos contra la resolución**

Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso administrativa.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

### **Artículo 23.- Procedimiento de concesión directa**

23.1. Las subvenciones sólo podrán concederse de forma directa en los siguientes casos:

23.1.1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales, que se registrarán por la LGS, RLGS, la presente Ordenanza y las Bases de Ejecución de Presupuesto Municipal. Cada año se incorporará al Presupuesto Municipal la memoria que justifique la inclusión de la previsión nominativa de subvenciones, que deberá recoger el objeto de las mismas y el proyecto subvencionable. Estas subvenciones se formalizarán mediante convenio que se instruirá por el servicio gestor. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte.

El órgano gestor de la subvención incorporará al borrador del Presupuesto Municipal la memoria señalada en el apartado anterior así como un borrador del convenio que recogerá los mismos extremos expresados en el artículo 28.3. de la LGS.

Aprobado definitivamente el presupuesto y una vez que haya entrado en vigor, el órgano gestor de oficio, o a instancia de parte, tramitará expediente para la resolución de la concesión de la subvención al que se incorporarán los siguientes documentos:

- a) Memoria del responsable del órgano gestor acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública.
- b) Borrador del convenio
- c) Informe jurídico
- d) Informe de fiscalización.
- e) Proposición/Resolución del órgano competente

23.1.2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de

concesión que establezca su propia normativa y demás específicas de aplicación al Ayuntamiento.

23.1.3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto la LGS, RLGS, la presente Ordenanza y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La resolución de concesión tendrá carácter de bases reguladoras sin perjuicio de su formalización mediante convenio. En ambos casos incluirán los extremos expresados en el artículo 28.3. de la LGS.

El expediente incluirá los siguientes documentos:

- a) Memoria del responsable del órgano gestor acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública.
- b) Borrador del convenio.
- c) Informe jurídico.
- d) Informe de fiscalización.
- e) Proposición/Resolución del órgano competente.

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I FORMA Y RÉGIMEN DE PAGOS**

##### **Artículo 24. Forma de pago**

24.1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización del programa, proyecto, actividad o servicio para el que se concedió la subvención.

24.2. El pago efectivo se realizará en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la cuenta justificativa por el órgano competente, y siempre en función del plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Getafe.

24.3. Podrán realizarse pagos anticipados o pagos a cuenta de la subvención si así se establece en la convocatoria pudiendo ser del 100% de la subvención concedida. El pago efectivo se realizará en el plazo máximo de cuatro meses desde la firma del convenio o la aprobación de la resolución, siempre en función del plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Getafe.

##### **Artículo 25.- Pérdida del derecho de cobro de la subvención**

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 36 de estas bases, cuando concurra cualquiera de las causas del artículo 37 de la LGS, a través del procedimiento regulado en el artículo 42 de la misma disposición y los artículos 37 y siguientes de estas bases.

### **Artículo 26. Devolución voluntaria**

26.1. Se entenderá por devolución voluntaria de la subvención aquella que realice el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

26.2. La convocatoria deberá dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda llevar a cabo la devolución. La devolución se efectuará con los intereses de demora previstos en el artículo 38 de la LGS, salvo que la comunicación de la imposibilidad de justificación se realizara por el interesado dentro del plazo de presentación de la cuenta justificativa establecido en la convocatoria.

26.3. El procedimiento para la tramitación de la devolución voluntaria se ajustará a lo siguiente:

26.3.1. El beneficiario informará al órgano gestor de la intención de proceder a la devolución de parte o la totalidad de la subvención percibida.

26.3.2. El órgano gestor elaborará un informe de devolución voluntaria, en donde recogerá el importe de la devolución y la liquidación de intereses correspondiente.

26.3.3. Por el departamento competente se facilitará al beneficiario el documento cobratorio necesario para poder realizar el ingreso.

26.3.4. El beneficiario dispondrá de un plazo de pago no superior a siete días desde la fecha de recepción del documento cobratorio anterior. Si así no lo hiciera podrá ser objeto de expediente de reintegro en los términos establecidos en los artículos 37 y siguientes de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

### **Artículo 27.- Forma y plazo de presentación de la justificación**

27.1. Las entidades subvencionadas deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos al proyecto objeto de la subvención que se trate, en el plazo establecido en la convocatoria, que no podrá exceder de tres meses desde la realización de la actividad.

No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. A estos efectos, se podrá iniciar el procedimiento de oficio o a instancia de parte, y tanto la solicitud como la resolución deben producirse con anterioridad a la finalización del plazo inicial.

27.2. Si transcurrido el plazo establecido en la convocatoria para la justificación no se hubiese presentado la misma, el órgano gestor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la cuenta justificativa, bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá a iniciar el expediente de exigencia de reintegro o de declaración de la pérdida del derecho al cobro, además de las responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional, no eximirá al beneficiario de la sanción que le pudiere corresponder según la LGS.

27.3. Presentada la justificación en plazo, si el órgano gestor apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

27.4. La cuenta justificativa podrá adoptar cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 69 del RGS, según se recoja en las convocatorias específicas. No obstante, y salvo previsión expresa en la convocatoria, la justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada en la sección I de este título.

#### **Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**

28.1 Con carácter general la cuenta justificativa incluirá la documentación correspondiente a la determinación de la ejecución del proyecto, objetivos conseguidos y actividades realizadas, así como la información económica acreditativa de la imputación de recursos económicos con el siguiente detalle:

28.1.1 Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuada del carácter público de los fondos percibidos para la financiación del proyecto, según modelo anexo VII.

28.1.2 Documentación económica:

- a. Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y si estuviesen abonados, fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas con respecto al presupuesto presentado junto con la solicitud de subvención, según modelo anexo VII.
- b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada, al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago. Dichos documentos serán originales o fotocopias debidamente compulsadas.
- c. En el supuesto de subvenciones para construcciones y obras, certificaciones de obras expedidas por la dirección facultativa, obtenidas

conforme a la correspondiente relación valorada a origen, y cumpliendo las determinaciones establecidas en la norma de contratación administrativa.

- d. Para el supuesto de subvenciones con destino a la adquisición de bienes inmuebles se aportará un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia, según modelo anexo VII.
- f. En el supuesto de gastos cuyo importe individualizado supere 30.000 € para el supuesto de costes por ejecución de obras o 12.000 € en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberá presentarse los tres presupuestos en las condiciones que determina el artículo 31.3 LGS. Este límite cuantitativo se entenderá modificado en el momento que dicho precepto lo sea.
- g. En el caso de remanentes no aplicados, el beneficiario deberá aportar la carta de pago acreditativa del reintegro así como los intereses correspondientes que se calcularán en conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la comunicación de la devolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

28.2. Los justificantes originales de gastos, una vez comprobados sus requisitos y su adecuación al objeto o finalidad de la convocatoria, junto con el resto de documentación, serán objeto de fiscalización previa a su aprobación, y de ser favorable se marcarán con una estampilla indicando “gasto subvencionado por el Ayuntamiento de Getafe”.

28.3. Los beneficiarios podrán presentar junto con la documentación del 28.1.1., una memoria económica abreviada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) La auditoría de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa por el total de la actividad o proyecto llevado a cabo, no sólo por el importe subvencionado, y siempre con sujeción a las normas de actuación y supervisión que en su caso proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones del Ayuntamiento.

28.4. La memoria económica abreviada indicada en el apartado anterior contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas. Según modelo anexo VIII.
- b) Cantidades inicialmente presupuestadas y desviaciones acaecidas, que se detallarán suficientemente conforme a la complejidad e importancia de las actuaciones realizadas.

### **Artículo 29.- Cuenta justificativa simplificada:**

29.1 Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 €, podrá utilizarse la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

29.1.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuada del carácter público de los fondos percibidos para la financiación del proyecto, según modelo anexo IX.

29.1.2. Documentación económica:

a. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas con respecto al presupuesto presentado junto con la solicitud de subvención, según modelo anexo IX.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo anexo IX.

c) En el caso de remanentes no aplicados, el beneficiario deberá aportar la carta de pago acreditativa del reintegro así como los intereses correspondientes que se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la comunicación de la devolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

29.2. El órgano concedente comprobará los justificantes de gasto que se estimen oportunos que permitan obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de los fondos a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto. A estos efectos se utilizará la técnica de muestreo recogida en el siguiente artículo.

### **Artículo 30. Técnicas de muestreo**

30.1. Las técnicas de muestreo se utilizarán para aquellas convocatorias cuya forma de justificación sea la cuenta justificativa simplificada y serán las indicadas en las bases de

ejecución del presupuesto municipal o en su defecto las que se regulan en el presente artículo.

30.2. Para determinar las cuentas justificativas simplificadas a examinar, se tendrá en cuenta el número de registro de entrada en la presentación de la cuenta justificativa, asignando este número a cada beneficiario, para su extracción aleatoria en sorteo público. Para llevar a cabo dicho sorteo, se formará una Comisión presidida por el titular del órgano instructor, dos trabajadores municipales con relación funcional o laboral y el/la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local quién levantará acta de la reunión.

30.3. El procedimiento será el siguiente:

30.3.1. Los órganos gestores deberán remitir al órgano instructor, en el plazo de 15 días desde la finalización de la presentación de las cuentas justificativas, una relación con el número de registro de todos los beneficiarios que hayan presentado la cuenta justificativa. De no hacerlo así, la delegación gestora deberá revisar todas las justificaciones simplificadas presentadas de las que sea competente por razón de la materia.

30.3.2. Se establecerán tres tramos de subvenciones atendiendo a las cuantías individualizadamente consideradas:

- a) Un primer tramo para subvenciones de hasta 6.000 €, de las cuales se revisará el 10%.
- b) Un segundo tramo para subvenciones desde 6.000,01 € hasta 18.000 €, que se revisará el 15%.
- c) Un tercer tramo con el resto, de los cuáles se revisará el 20 %.

El número de los expedientes a revisar se determinará al alza en caso de que la aplicación de los porcentajes anteriores no dé como resultado un número exacto.

30.3.3. El órgano instructor elaborará una relación comprensiva de los expedientes incluidos en cada tramo. Cada entidad constará tantas veces como justificaciones presentadas.

30.4. Una vez seleccionadas las cuentas justificativas a revisar, los servicios o unidades administrativas gestores requerirán la presentación de la documentación del artículo 28 de estas bases, incluidos los justificantes de gasto.

### **Artículo 31.- Cuenta justificativa por módulos**

31.1 Podrán justificarse las subvenciones mediante módulos cuando así esté previsto en la convocatoria en los siguientes supuestos:

31.1.1. Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

31.1.2. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable, o en su caso, del de los recursos a emplear.

31.1.3. Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de subvención.

31.2. Previamente a la aprobación de la convocatoria que determine el régimen de concesión y justificación a través de módulos, el órgano gestor justificará mediante informe los motivos que aconsejen la utilización de este régimen, así como la determinación del importe del módulo a aplicar.

31.3. La justificación de la subvención por módulos contendrá la siguiente documentación:

31.3.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuada del carácter público de los fondos percibidos para la financiación del proyecto, según modelo anexo X.

31.3.2. Una memoria económica justificativa que contendrá lo siguiente:

- a) Declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia, Todo ello conforme modelo anexo X.

31.4. Los beneficiarios de subvención podrán ser objeto de comprobación mediante las técnicas de muestreo establecidas en el artículo anterior, si así lo determina el órgano concedente.

### **Artículo 32.- Presentación de estados contables**

32.1. Podrán justificarse las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Getafe a través de la presentación de estados contables, siempre y cuando lo permita la convocatoria específica, en los siguientes supuestos:

32.1.1. Cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

32.1.2. La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

32.2. Cuando el beneficiario de la subvención haya optado de todos los medios posibles previstos en la convocatoria, por la justificación a través de estados contables, salvo resolución expresa del órgano concedente de la subvención, no serán objeto de la comprobación establecida en el artículo 30 de estas bases reguladoras.

### **Artículo 33.- Gastos subvencionables**

33.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las convocatorias específicas y conforme a la legislación vigente.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto de bienes.

33.2 Cada convocatoria recogerá los conceptos subvencionables, pudiendo incluirse en la misma como tales, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica y financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

33.3. Con carácter general se considerará gasto subvencionable aquel que haya sido pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo que la convocatoria permita su pago posterior.

33.4. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de efectos mercantiles que deberán ir garantizados en todo caso por una entidad financiera o compañía de seguros.

### **Artículo 34.- Empleo de medios electrónicos en la justificación de subvenciones**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2007 de acceso electrónico, serán válidos los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para justificar las subvenciones municipales, según se vayan introduciendo y habilitando estos medios para su uso y siempre y cuando se ajusten a las especificaciones o reglamentaciones internas municipales al respecto.

## **TÍTULO IV REINTEGRO DE SUBVENCIONES O PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 35.- Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro**

No se realizará el pago efectivo de la subvención o, en caso de haberse efectuado pagos anticipados, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas a las que se sumará el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto, del programa, de la actividad y/o servicio para el que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta ordenanza.
- d) Incumplimiento de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

35.2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario, o en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 36. Criterios de graduación del incumplimiento a efectos de determinar la cuantía a reintegrar o la pérdida del derecho al cobro.**

36.1. A efectos de determinar la cuantía a reintegrar se tendrá en cuenta lo siguiente:

36.1.1 Se exigirá el reintegro de la totalidad de la cuantía de la subvención percibida cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 35 apartados a y e, o en el supuesto de incumplimiento total del objetivo de la actividad, del proyecto o de la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como la no presentación de documentación justificativa una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

36.1.2. Se exigirá el reintegro parcial cuando el cumplimiento por el beneficiario o entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la justificación de la subvención concedida se haya realizado parcial o insuficientemente o no resulte justificada de conformidad, la cuantía afectada por el reintegro será la no justificada convenientemente. El incumplimiento relativo a la forma o adecuación de la cuenta justificativa se considerará producido una vez transcurrido el plazo establecido en el 71 RLGS.

b) Si el órgano gestor apreciase un incumplimiento en la consecución de los objetivos o de la actividad inicialmente prevista, valorará esos incumplimientos a los efectos de determinar la cuantía afectada por el reintegro parcial, que en todo caso será la equivalente a la parte proporcional de la financiación municipal afectada.

c) Los incumplimientos en materia de medidas de difusión y/o publicidad de la concesión de la subvención y del carácter público de los fondos percibidos establecidas en estas bases y en la convocatoria supondrán un incumplimiento del 50 %, y por tanto, la reducción proporcional de la subvención o la exigencia del 50% de reintegro de la misma.

36.1.3. Si concurrieran varias causas de reintegro, el reintegro parcial exigible será la suma de las cantidades correspondientes a todos los incumplimientos, de acuerdo con los criterios de graduación anteriores. Si esta suma superara el 75 % de la subvención recibida se exigirá el reintegro total.

36.2. Cuando la subvención no se hubiese percibido se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma en los términos establecidos en el artículo 36.1.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO O DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

### **Artículo 37.- Inicio del procedimiento**

37.1. El procedimiento se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la LGS y sus concordantes del RLGS, iniciándose de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, bien a propuesta del órgano gestor, bien a propuesta de la Intervención General Municipal.

37.2. El inicio del expediente se llevará a cabo por el órgano gestor, una vez finalizado el plazo de presentación de las cuentas justificativas y efectuado el requerimiento recogido en el artículo 70.3 del RLGS, quien informará de los incumplimientos detectados así como de la causa y el importe que según los criterios establecidos en las presentes bases se ven afectados. Este informe servirá de base a la propuesta del órgano instructor.

37.3 El expediente así formado se someterá a fiscalización previa. Si la fiscalización previa fuera favorable, el órgano instructor procederá a la elevación del expediente al órgano concedente para que acuerde el inicio del expediente de reintegro, concediendo a

los beneficiarios o entidades colaboradoras un plazo de 15 días para que aleguen o presenten la documentación que estime pertinentes.

### **Artículo 38.- Resolución**

38.1. Si el interesado presenta alegaciones y las mismas son estimadas, se dictará resolución por el órgano concedente declarando no haber lugar al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro.

38.2 Si el interesado no presenta alegaciones, el órgano concedente a instancias del órgano instructor, podrá resolver el procedimiento en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del mismo.

38.3. Si el beneficiario o entidad colaboradora presentase alegaciones, deberán ser valoradas por el órgano instructor, previo informe del órgano gestor, que podrá desestimarlas o estimarlas total o parcialmente. En el caso de estimarse parcialmente, el órgano gestor informará del importe que se considera exigible de reintegro o de pérdida del derecho al cobro y las causas por las que se separa del importe inicialmente exigido, en su caso. Este informe servirá de base a la propuesta del órgano instructor, que será sometida nuevamente a fiscalización previa a su aprobación por el órgano concedente. En el supuesto de que se desestimase las alegaciones totalmente se resolverá el procedimiento en los mismos términos del apartado anterior.

38.4. La resolución del procedimiento deberá acordar la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro, identificar al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas por la norma y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

38.5. La resolución será notificada por el órgano gestor al beneficiario o entidad colaboradora requiriéndole el reintegro o notificándole la pérdida del derecho al cobro junto con la liquidación en su caso de los intereses de demora para que lo efectúe en el plazo y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle conforme a la LGS.

## **TÍTULO V SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **Artículo 39.- Subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo y Solidaridad.**

39.1. Serán subvencionables en materia de Cooperación Internacional en países en vías de desarrollo los proyectos que financien las siguientes actuaciones:

a) Cooperación Internacional al desarrollo y co-desarrollo.

- b) Ayuda humanitaria y de emergencia en otros países.
- c) Hermanamientos, Cooperación Institucional y Directa.

39.2. Se considerarán conceptos subvencionables todos aquellos gastos que de una manera indubitada correspondan con el desarrollo del objeto y el tipo del gasto según se indique en la convocatoria o convenio específico. En cualquier caso, podrán incluirse los gastos relativos a acciones de sensibilización, formación, capacitación y asesoramiento externo.

39.3. El Ayuntamiento de Getafe a través de la delegación con competencias en materia de cooperación internacional, podrá suscribir convenios para la concesión directa de subvenciones al amparo del artículo 23.1.3 de esta ordenanza y en el marco de lo contenido en el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 40.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán cumplir los siguientes:

- a) Estar inscritas como organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin ánimo de lucro en cualquiera de los registros oficiales que existen a nivel estatal o autonómico. Esta inscripción deberá haberse realizado, al menos, con dos años de antelación a la publicación de la convocatoria.
- b) Contar con capacidad jurídica y de obrar en España y con representación en la Comunidad de Madrid.
- c) Reflejar en sus Estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos relacionados con la defensa de los derechos humanos, la solidaridad y la cooperación internacional con los países en vías de desarrollo.

#### **Artículo 41.- Solicitudes y documentación**

Sin perjuicio de la documentación específica que haya de aportarse según se establezca en la convocatoria o en el convenio, las entidades solicitantes habrán de acompañar a sus solicitudes los siguientes documentos:

- a) Solicitud de subvención según modelo anexo a cada una de las convocatorias.
- b) Proyectos para los que se solicita subvención según modelo anexo a la convocatoria.
- c) Memoria de la Institución (o compromiso de presentarla en el año en curso una vez aprobada por su Patronato o Asamblea General), Balance y Cuenta de Resultados correspondientes al año anterior al de la presentación del proyecto, incluyendo las fuentes de financiación y el número de socios. La memoria incluirá la experiencia de la ONG en la realización de las actuaciones asimilables a las que se persiguen en el Consejo Sectorial para Cooperación y Solidaridad.
- d) Organigrama y nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato o Consejo u órgano similar, fecha de su nombramiento y modo de elección,

dependencias en España y en Getafe, así como recursos humanos contratados y voluntarios.

#### **Artículo 42.- Criterios generales de valoración.**

42.1. Sin perjuicio de los criterios específicos que pueda establecer la convocatoria, se valorarán con carácter general los relativos a:

- a) Promoción y desarrollo de las personas y las comunidades, respetando su identidad histórica y cultural y evitando actuaciones tendentes a generar o reforzar relaciones de dependencia respecto de los países desarrollados.
- b) Promoción de derechos civiles, sociales y laborales, y fomento de la democracia como requisito indispensable para un desarrollo con justicia social.
- c) Número de beneficiarios directos de los proyectos.
- d) Grado de participación de la población a la que va dirigida el proyecto subvencionado en su ejecución.
- e) Grado de colaboración con socios locales, entendiéndose por tales a instituciones públicas o privadas, con garantías suficientes que permitan la consecución de los fines perseguidos, a juicio del técnico del departamento gestor.
- f) Número y adecuación de medidas dirigidas al desarrollo sostenible con consideración especial al impacto medioambiental, perspectiva de género, ideología, raza, religión y promoción de minorías y sectores marginados.
- g) Que formen parte de una acción multidisciplinar integrada, en desarrollo de la comunidad.
- h) Presentación conjunta por varias entidades y definidos los compromisos y responsabilidades de cada una de ellas en la realización del proyecto.
- i) Potenciación de proyectos que generen rentabilidad económica que pueda ser destinada a la financiación de nuevos proyectos.

42.2. En cada convocatoria se deberá determinar la puntuación asignada a cada criterio y su ponderación, así como la puntuación mínima para obtener la condición de beneficiario.

#### **Artículo 43.- Modificaciones al proyecto.**

43.1. La entidad subvencionada quedará obligada a comunicar tan pronto se produzca, a cualquier circunstancia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto. Se necesitara la autorización previa del servicio gestor para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal, aquella que afecte a los objetivos del mismo, población beneficiaria, zona de ejecución, plazo de ejecución superiores a cuatro meses o diferencias presupuestarias de hasta un 20% entre conceptos subvencionados según el presupuesto del proyecto presentado.

43.2. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

43.3. En el caso de que se produzcan catástrofes o desastres naturales acreditados que impidan la ejecución del proyecto a subvencionar o ya subvencionado, la entidad podrá proponer un proyecto alternativo al órgano concedente para su subvención o para modificar la resolución de concesión en su caso, siempre y cuando el nuevo proyecto se desarrolle en el mismo área geográfica donde inicialmente se había solicitado o concedido dicha subvención.

#### **Artículo 44.- Hermanamientos, cooperación institucional y directa.**

44.1. El objeto de este apartado es la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Presentados directamente por municipios o instituciones públicas de los países en vías de desarrollo.
- b) Presentados por organizaciones internacionales para el desarrollo.
- c) A realizar directamente por el Ayuntamiento de Getafe con instituciones y/o entidades contraparte mediante acuerdo o convenio firmado o en tramitación.

44.2. En este apartado se incluyen las acciones de sensibilización, formación, capacitación institucional, asesoramiento externo, si procede, para el seguimiento y la evaluación de proyectos en el terreno.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En caso de que razones de interés público, dificultades en la coordinación entre los diferentes servicios y/o unidades administrativas municipales, circunstancias acaecidas como consecuencia de la tramitación prevista por medio de la presente ordenanza, situaciones especiales que requieran de una convocatoria por separado o cualquier otra que se considere oportuna, que aconsejen la tramitación de distintas convocatorias, se entenderá a los efectos de esta norma que el órgano instructor pasará a ser la delegación promotora, realizando además las funciones conferidas al servicio gestor.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cumplimiento de lo establecido en la meta 4 del III Plan de Igualdad entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Getafe, las convocatorias de subvenciones considerarán la oportunidad de introducir un informe positivo de impacto de género.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

En relación a las subvenciones reguladas en el título V, de Cooperación Internacional, en todo aquello que no se encuentre específicamente regulado en los artículos del título mencionado, le será de aplicación el resto de artículos de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza y las subvenciones otorgadas con la normativa anterior, se regirán por la nueva Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Getafe una vez producida su entrada en vigor.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga la anteriormente vigente publicada en el BOCM de fecha 10 de junio de 2005.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.